

Capítulo I DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA: De la Comisión Electoral

ARTÍCULO 1

La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y coordinación del proceso electoral de la Sociedad Venezolana de Medicina Interna (S.V.M.I.), de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2

La Comisión Electoral estará integrada por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes, los cuales serán designados por el Consejo Nacional, cuatro (4) meses antes de las elecciones como plazo mínimo. Deberán ser miembros Titulares o Asociados y estar solventes con la tesorería nacional de la S.V.M.I.

ARTÍCULO 3

La Comisión Electoral funcionará con los cinco (5) miembros principales. La ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos será llenada por unos de los suplentes.

ARTÍCULO 4

Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Electoral se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de sus miembros. En caso de empate, el voto decisivo corresponderá al Presidente.

ARTÍCULO 5

Los miembros de; la Comisión Electoral no podrán ser candidatos para las elecciones que deben organizar.

ARTÍCULO 6

La Comisión Electoral durará dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 7

Son atribuciones de la Comisión Electoral

1. Tomar las medidas conducentes a la eficaz organización y desarrollo del proceso electoral nacional y de todos los Capítulos de la sociedad.
2. Nombrar y remover a los miembros de la Subcomisión Electoral de los Capítulos.

3. Elaborar y actualizar, conjuntamente con las Subcomisiones Electorales, los registros electorales de la S.V.M.I. los cuales estarán integrados por todos los miembros Fundadores, Titulares y Asociados, solventes con la Tesorería Nacional.
4. Atender y decidir sobre las observaciones, reclamos e impugnaciones que se pudieran formular durante o después del Proceso Electoral.
5. Vigilar que las Subcomisiones Electorales den cumplimiento al presente reglamento. En caso necesario podrá asumir directamente la dirección y el desarrollo del proceso electoral regional.
6. Establecer la fecha y convocar a elecciones en el plazo previsto en este Reglamento y según lo dispuesto en los Estatutos tanto para la Junta Directiva Nacional (J.D.N.) como para las Directivas de los Capítulos, de común acuerdo con las Subcomisiones Electorales.
7. Hacer las convocatorias, participaciones y avisos relativos al proceso electoral para la elección de la Junta Directiva Nacional. Para este fin se utilizarán los medios de divulgación nacional.
8. Admitir los candidatos propuestos para la elección de la J.D.N. de la S.V.M.I., previa comprobación de que reúnen las condiciones requeridas para el cargo.
9. Fijar de común acuerdo con las Subcomisiones Electorales, los locales destinados para las votaciones.
10. Escribir las actas electorales de los Capítulos, hacer los cómputos pertinentes y elaborar el acta de totalización final en la elección de la Junta Directiva Nacional de la S.V.M.I. según instructivo elaborado por la Comisión Electoral Nacional.
11. Proclamar a los candidatos electos para la Junta Directiva Nacional.
12. Informar a la Junta Directiva y al Consejo Nacional sobre su gestión y cuando lo consideren necesario asesorarse con estas instancias.
13. Organizar y conservar su archivo, actas y demás recaudos referentes al proceso electoral.

SECCIÓN SEGUNDA: De las Subcomisiones Electorales

ARTÍCULO 8

La Comisión Electoral Nacional nombrará una Subcomisión Electoral para cada Capítulo. La Subcomisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros principales (Fundadores, Titulares ó Asociados) del respectivo Capítulo y tres (3) suplente de la misma categoría. La Subcomisión Electoral durará dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 9

Cada Subcomisión Electoral elegirá de su seno un Presidente.

ARTÍCULO 10

Son atribuciones de la Subcomisión Electoral

1. Organizar el proceso electoral en el Capítulo respectivo, tanto para la elección de la Directiva Nacional como para la elección de la directiva del Capítulo.
2. Elaborar el registro electoral del Capítulo respectivo.
3. Establecer de común acuerdo con la Comisión Electoral Nacional la fecha más conveniente para la realización de las elecciones.
4. Hacer las convocatorias, participaciones y avisos relativos al proceso electoral del Capítulo
5. Admitir los candidatos propuestos para la elección de la Directiva del Capítulo respectivo, previa comprobación de que reúne las condiciones requeridas para el cargo, en los lapsos previstos.
6. Fijar los locales destinados para las votaciones en cada Capítulo.
7. Elaborar las actas electorales tanto en lo concerniente a la elección de la Junta Directiva Nacional como la del Capítulo respectivo.
8. Los Presidentes de la Subcomisiones Electorales deberán informar a la Comisión Electoral Nacional, los resultados de los escrutinios del Capítulo. Esta información deberá ser recibida en la sede de la Sociedad Venezolana de Medicina Interna en las 24 horas siguientes al cierre de los escrutinios. Las Subcomisiones Electorales deberán hacer llegar a la Comisión Electoral Nacional, las actas originales y definitivas debidamente refrendadas por los miembros de la Subcomisión a más tardar 72 horas después de concluir la votación. En caso de que las

mencionadas actas no lleguen en este periodo de tiempo, la votación será declarada inválida en el Capítulo respectivo

9. Proclamar a los candidatos electos para la Directiva de cada Capítulo.

SECCIÓN TERCERA: De las Mesas Electorales

ARTÍCULO 11

La Comisión Electoral Nacional designará los integrantes de las mesas electorales en la ciudad sede de la S.V.M.I. y las subcomisiones Electorales ejercerán estas funciones en los respectivos Capítulos. Cada mesa tendrá al menos tres (3) miembros, escogidos entre los integrantes del registro electoral.

ARTÍCULO 12

Son atribuciones de la Mesa Electoral:

1. Organizar el acta de votación correspondiente con estricto apego a lo establecido en este Reglamento y al instructivo emanado de la Comisión y Subcomisión Electoral.
2. Suministrar el material requerido para las elecciones.
3. Colocar en sitio visible en el local de la votación los nombres de los candidatos que integran las Planchas y el cargo a que aspiran.
4. Realizar el escrutinio público con estricta sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.
5. Levantar las actas electorales según lo dispuesto en este Reglamento.

Capítulo II

DE LOS REGISTROS ELECTORALES

ARTÍCULO 13

El Registro Electoral para la elección de la Directiva Nacional será elaborado por la Comisión Electoral Nacional y los registros correspondientes a los Capítulos por la Subcomisión Electoral respectiva.

ARTÍCULO 14

Para la elaboración de los Registros Electorales las directivas de los Capítulos deberán suministrar a la Comisión y Subcomisión Electoral al menos con quince días de anticipación a la elección, la nómina de los miembros Fundadores, Titulares y Asociados solventes del Capítulo sobre los cuales no pese ninguna medida disciplinaria. Además, el Capítulo debe haber cumplido con la Tesorería Nacional con el pago de la cuota

correspondiente. En caso de ausencia de recepción de dichos listados, se considerarán los que aparecen registrados en la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 15

El mismo requisito anterior deberá cumplirlo la Junta Directiva Nacional con respecto la Comisión Electoral Nacional.

ARTÍCULO 16

Los miembros de la Sociedad solo podrán figurar en el Registro Electoral del Capítulo en el cual están inscritos para el momento de la elección. Por tanto, nadie podrá figurar en más de un Registro así como tampoco, en el Registro Electoral de un Capítulo diferente a aquel en el cual se esté inscrito.

Capítulo III DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 17

La Comisión Electoral convocará al proceso electoral en un lapso no menor de tres (3) meses antes de las votaciones, mediante publicación en los órganos regulares de la Prensa. En caso de que la elección convocada no llegare a producirse, se hará nueva convocatoria pública.

ARTÍCULO 18

La Comisión y las Subcomisiones Electorales instruirán a los miembros de la S.V.M.I. acerca de las disposiciones electorales vigentes, y darán la debida difusión de las planchas electorales que reciban, utilizarán para ello los órganos regulares de la Prensa y el envío de circulares de la Directiva de los Capítulos o miembros de la Sociedad.

ARTÍCULO 19

La inscripción de las Planchas se hará ante la Comisión Electoral para elegir a la Junta Directiva Nacional de la Sociedad Venezolana de Medicina Interna y la inscripción en los Capítulos se hará ante la respectiva Subcomisión Electoral.

ARTÍCULO 20

La postulación se hará mediante planchas.

ARTÍCULO 21

A los efectos de la elección de la J.D.N. de la S.V.M.I., la inscripción de cada plancha deberá ser presentada por cincuenta (50) miembros Fundadores, Titulares ó Asociados solventes con la Sociedad, al menos dos (2) meses antes de las votaciones. No se aceptarán inscripciones de planchas filera de los lapsos previstos.

ARTÍCULO 22

La inscripción de cada plancha a los efectos de la elección de la Directiva de los Capítulos, se efectuará ante la Subcomisión Electoral del Capítulo en un lapso no menor de 2 meses. El número de miembros solventes necesarios para presentar las planchas en cada Capítulo será del veinte por ciento (20%) de los miembros integrantes del Capítulo respectivo. No se aceptarán inscripciones de planchas filera de los lapsos previstos.

ARTÍCULO 23

El horario de las votaciones será fijado por la Comisión Electoral y por las Subcomisiones Electorales. Después de la hora del cierre de las votaciones se procederá al escrutinio cualquiera que sea el número de electores que haya ejercido su derecho. Para el momento de iniciar el acto de las votaciones, durante el mismo y en el momento del escrutinio, deberá estar presente al menos un representante de la Comisión o Subcomisión Electoral, un testigo debidamente autorizado por cada una de las Planchas y cualquier otro miembro solvente de la Sociedad que así lo deseara. Igualmente, un representante de la Junta Directiva deberá encontrarse presente durante todo el proceso de las votaciones, para que identifique como solventes a todos los miembros que tienen derecho a votar.

ARTÍCULO 24

La votación será secreta y se decidirá por mayoría simple. El voto deberá depositarse personalmente.

ARTÍCULO 25

Una vez identificado, se le entregará al votante una tarjeta de votación que la mesa sellará en ese momento y se le instruirá acerca de la manera de consignar el voto. Cumplido el acto secreto de la escogencia de las planchas, el votante regresará a la mesa e introducirá el voto en la urna de votaciones.

ARTÍCULO 26

Una vez que ha realizado la introducción del voto en la urna, el votante deberá firmar en el registro correspondiente.

Capítulo IV DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 27

Una vez concluida la votación, el Presidente de la mesa anunciará que se va a proceder al escrutinio. La urna que contiene los votos se abrirá en presencia del público, previa constatación de que se encuentra en buen estado. Seguidamente se procederá a contar el número de votos consignados.

ARTÍCULO 28

Se considerará voto en blanco cuando no aparezca ningún nombre para la plancha correspondiente. Se considerará voto nulo, cuando aparezca un nombre que no corresponda a los candidatos inscritos para esa plancha, cuando se haya depositado más de una tarjeta de votación ó cuando aparezca sin sello.

ARTÍCULO 29

Los miembros de la mesa harán constar en el acta electoral las irregularidades en caso de presentarse.

ARTÍCULO 30

La Subcomisión Electoral procederá a la totalización final de los resultados del Capítulo y levantará el acta final respectiva; después de lo cual proclamará los candidatos electos para la Directiva del Capítulo. A su vez, la Comisión Electoral Nacional, luego de revisadas y confirmadas las actas electorales de los Capítulos, procederá a proclamar los candidatos electos para la Junta Directiva Nacional de la S.V.M.I.

Capítulo V DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 31

Cuando cualquier miembro solvente de la S.V.M.I. con derecho de voto considere que la elección realizada en un determinado Capítulo ó en la ciudad sede de la S.V.M.I. adolezca de irregularidades que puedan viciarla de nulidad, tiene el derecho de solicitar esta última (la nulidad) ante la Comisión Electoral Nacional dentro de un lapso de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la votación acompañando la solicitud de los respectivos recaudos. La Comisión Electoral Nacional, previo estudio del caso, deberá decidir en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud y dispondrá, si fuere el caso, invalidar los resultados electorales del Capítulo, quedando a su juicio el decidir la realización de un nuevo acto electoral.

Capítulo VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32

En concordancia con el artículo 23 de los estatutos, la reelección para un mismo cargo en la Junta Directiva Nacional ó de los Capítulos será posible por una sola vez y si se trata por un período consecutivo.

ARTÍCULO 33

La juramentación y toma de posesión de la nueva Junta Directiva Nacional y la nueva Junta Directiva de los Capítulos que resulten electos estará a cargo de la Comisión Electoral Nacional. La misma se llevará a cabo en la Asamblea Ordinaria de la S.V.M.I. durante el Congreso Nacional que siga a la elección.

ARTÍCULO 34

Los casos dudosos o no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva de la Sociedad Venezolana de Medicina Interna y de considerarlo necesario por resolución del Consejo Nacional.

Caracas, 21 de Enero de 1999